

CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-2-2019
Derivado del expediente CT-VT/A-68-2018

INSTANCIA REQUERIDA:

**DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS
HUMANOS**

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al trece de marzo de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES:

I. Solicitud de información. El veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, se recibió la solicitud tramitada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 0330000203018, requiriendo:

“1. Quiero saber cuántos funcionarios de la institución, gozan de la prestación del seguro de gastos médicos, y qué monto eroga cada mes, por este rubro y qué empresa, o empresas se tienen contratada para tal servicio, estableciendo desde qué año, especificando lo siguiente:

- a) el cargo que desempeñan los funcionarios que tienen este beneficio,*
- b) el costo que representa por cada funcionario y qué tipo de seguros de gastos médicos se trata en cada caso.*

2. Especifique cuánto ha gastado, por año desde 2000 al 2017, y el universo de funcionarios que han sido beneficiados con esta prestación por año.

3. Y cuántos de los funcionarios Públicos que trabajan en I (sic) institución solo cuentan con el servicio ISSSTE o IMSS.”

(Numeración hecha en el acuerdo de admisión)

II. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En sesión de doce de diciembre de dos mil dieciocho, este órgano colegiado emitió resolución en el expediente varios CT-VT/A-68-2018, conforme se transcribe y subraya en lo conducente:

“II. Análisis. En la solicitud de acceso, se pide información sobre el seguro de gastos médicos y seguridad social de 2000 a 2017, a saber:

- *Servidores públicos que cuentan con la prestación de seguro de gastos médicos.*
- *Cargo de los servidores públicos que tienen esa prestación.*
- *Monto que se eroga mensualmente por cada servidor público.*
- *Monto que se eroga anualmente.*
- *Empresa contratada.*
- *Servidores públicos que cuentan con el servicio de “ISSSTE” o “IMSS”.*

Para dar respuesta a lo anterior, la Unidad General de Transparencia solicitó a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, el treinta de octubre de este año, se pronunciara sobre la existencia, clasificación, modalidad de acceso y, en su caso, costo de reproducción respecto de esa información, pero la citada dirección general solicitó prórroga de cinco días hábiles que fue concedida; sin embargo, a pesar de que se ha reiterado el requerimiento, a la fecha no se cuenta con alguna respuesta de esa instancia.

(...)

En ese contexto, en tanto que en el caso han transcurrido veintiocho días hábiles sin que el área vinculada se haya pronunciado respecto de la información solicitada, lo procedente es requerirle, por última ocasión, para que puntualmente se ocupe de aquella, apercibiéndole que, de lo contrario, este Comité en ejercicio de las atribuciones de supervisión, continuará con la imposición de medidas de apremio y, en su caso, con la vinculación a su superior jerárquico en los mismos términos, aunado a la vista que se dará a la Contraloría de este Alto Tribunal, para que determine lo que en materia de responsabilidad administrativa corresponda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, fracción I, 201, fracción I, y 202, de la Ley General de Transparencia, así como 37, párrafos primero y segundo, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

*Por tanto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37, párrafos primero y segundo, del Acuerdo General de Administración 5/2015, se **requiere** a la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, para que en el plazo de cinco días hábiles, computados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, remita a este Comité de Transparencia la información solicitada, considerando el apercibimiento previamente indicado.*

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

ÚNICO. *Se requiere a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, en los términos expuestos en esta determinación.”*

III. Requerimiento para cumplimiento. A través del oficio CT-1958-2018, notificado el dos de enero de dos mil diecinueve, el Secretario de este Comité de Transparencia hizo del conocimiento de la Dirección General de Recursos Humanos la resolución antes transcrita, a efecto de que se emitiera el informe requerido.

IV. Informe de la Dirección General de Recursos Humanos. El diez de enero de dos mil diecinueve, se recibió en la Secretaría de este Comité el oficio DGRHIA/SGADP/DRL/56/2019 de la Dirección General de Recursos Humanos, al que se adjuntó copia simple del acuse del diverso DGRHIA/SGADP/DRL/792/2018, enviado a la Unidad General de Transparencia. En este último se informa:

(...) *“conforme al ámbito de competencia de esta Dirección General y a los registros existentes en la misma, se informa lo siguiente:*

1. *Por lo que respecta al punto 1, incisos a) y b), el pago de la prima de seguro se realiza en forma anualizada, a manera de ejemplo se elaboró con las bases al mes de octubre 2018 un archivo que contiene de la póliza de Seguro de Gastos Médicos Mayores Mandos Medios y Funcionarios Superiores el número de titulares, cargo y costo de prima mensual. Se precisa que se trata de un Seguro de Gastos Médicos Mayores y se indica el nombre de la compañía de seguros que presta el servicio (Anexo 1).*
2. *En cuanto al punto 2, se informa que no se cuenta con información de los años 2000 y 2001, por lo que se acompaña al presente archivo que contiene el número de titulares y primas de seguros pagadas al inicio de cada periodo anual de las diferentes vigencias de la póliza de Seguro de Gastos Médicos Mayores para Mandos Medios y Funcionarios Superiores en los años 2002 a 2017. Se aclara que la prima de seguro que se reporta en los años 2002, 2003 y 2004 se obtuvo de archivos que obran en la Subdirección General de Seguros, sin embargo no se cuenta con elementos para realizar la conciliación de los mismos y verificar su autenticidad (Anexo 2).*
3. *En lo relativo al punto 3, le informo que todos los Funcionarios cuentan con ISSSTE y seguro de gastos médicos mayores.*

La información se envía con esta fecha y mediante el presente oficio a la dirección electrónica unidadenlace@mail.scjn.gob.mx”

V. Remisión del informe a la Secretaría del Comité. Mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/0156/2019, el once de enero de dos mil diecinueve, la Unidad General de Transparencia remitió a la Secretaría de este Comité copia del oficio DGRHIA/SGADP/DRL/792/2018, transcrito en el antecedente que precede, al que se adjuntaron dos documentos intitulados *“PRIMA DE SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES A OCTUBRE DE 2018*

CONTRATADA CON SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE” y “Primas de seguros pagadas al inicio de cada periodo anual de las diferentes vigencias de la póliza de Seguros de Gastos Médicos Mayores para Mandos Medios y Funcionarios Superiores”.

VI. Acuerdo de turno. Mediante proveído de diecisiete de enero de dos mil diecinueve, la Presidencia del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, con fundamento en los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción I y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente **CT-CUM/A-2-2019** y remitirlo al Contralor del Alto Tribunal, por ser ponente de la resolución que le dio origen, a fin de que presentara la propuesta sobre el cumplimiento de la resolución dictada por este Comité, lo que se hizo mediante oficio CT-59-2019 el dieciocho de enero de este año.

C O N S I D E R A C I O N E S :

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción I del Acuerdo General de Administración 5/2015.

II. Análisis de cumplimiento. En la solicitud de acceso se pide información sobre el seguro de gastos médicos y seguridad social de funcionarios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativa a lo siguiente:

1. Número de funcionarios que cuentan con la prestación de seguro de gastos médicos, monto que se eroga por mes, la empresa contratada, el cargo de los funcionarios que tienen ese beneficio,

así como el costo que representa por cada funcionario y el tipo de seguro de cada caso.

2. Monto erogado por año de 2000 a 2017 y el universo de beneficiados por año.
3. Cuántos funcionarios solo cuentan con el servicio de “ISSSTE” o “IMSS”

Del oficio transcrito en el antecedente IV, se advierte que la Dirección General de Recursos Humanos ha señalado lo siguiente:

Por cuanto al punto 1.

- El pago de la prima de seguro se realiza en forma anual.
- Con base en la información del mes de octubre de 2018, pone a disposición un documento que se elaboró, a manera de ejemplo, en el que aparece el puesto y el número de titulares de ese puesto, el costo de la prima mensual individual y el costo mensual que corresponde a la suma mensual de cada puesto. Además, en dicho listado se menciona el nombre de la compañía aseguradora con la que se tiene contratado el seguro, con la precisión que es un seguro de gastos médicos mayores.

Respecto del numeral 2.

- Se informa que no se cuenta con información de 2000 y 2001 y se pone a disposición un documento titulado “Primas de seguros pagadas al inicio de cada periodo anual de las diferentes vigencias de la póliza de Seguros de Gastos Médicos Mayores para Mandos Medios y Funcionarios Superiores”, en el que se informa la aseguradora contratada por año, el número de titulares por año y el costo de la prima anual pagada al inicio de cada periodo de las pólizas de 2002 a 2017.

Además, se aclara que la prima de seguros que informa de los años 2002, 2003 y 2004 se obtuvo de los archivos que obran en la Subdirección General de Seguros, pero que no cuenta con elementos para realizar una conciliación y verificar su autenticidad.

En relación con el punto 3, informa que todos los funcionarios cuentan con “ISSSTE y seguro de gastos médicos mayores.

Conforme a lo expuesto, se estima atendido lo requerido en el punto 1 de la solicitud, pues aun cuando la Dirección General de Recursos Humanos señaló que el pago de la prima de seguro se realiza de forma anual, con información del mes de octubre de 2018 elaboró una tabla, a manera de ejemplo, en la que precisó el puesto y el número de titulares de ese puesto, el costo de la prima mensual individual y el costo mensual que corresponde a la suma mensual de cada puesto, señalando en ese documento el nombre de la empresa con la que se tiene contratado el seguro y precisó que se trata de un seguro de gastos médicos mayores.

Por cuanto a lo requerido en el numeral 3, se tiene por atendido en tanto que la Dirección General de Recursos Humanos informó que todos los funcionarios del Alto Tribunal cuentan con “ISSSTE” y con seguro de gastos médicos mayores.

En relación con lo hasta aquí expuesto, la Unidad General de Transparencia deberá hacer del conocimiento del peticionario lo antes reseñado.

Ahora bien, respecto de lo requerido en el punto 2, la Dirección General de Recursos Humanos señaló, por un lado, que no cuenta con información de 2000 y 2001 y, por otro lado, puso a disposición en una tabla el nombre de las empresas contratadas por el Alto Tribunal, el universo de funcionarios beneficiados con esa prestación y el monto erogado por año de

2002 a 2017, precisando que de los datos informado en los años 2002, 2003 y 2004 no cuenta con elementos para realizar su conciliación y verificar su autenticidad; sin embargo, no se proporciona mayor información respecto del por qué no se cuenta con la información de 2000 y 2001, ni del por qué carece de elementos para conciliar y verificar los datos de la información relativa a 2002, 2003 y 2004.

En ese sentido, considerando que de conformidad con el artículo SEXTO del Acuerdo General de Administración I/2019 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con el 22, fracción V¹ del Reglamento Orgánico en Materia de Administración, a la Dirección General de Recursos Humanos le compete dirigir la aplicación de los criterios técnicos en materia de seguros de los servidores públicos, se estima que dicha área sí puede tener bajo su resguardo mayores datos respecto de la información requerida en el punto 2 de la solicitud.

En consecuencia, para dotar de eficacia el derecho de acceso del peticionario y que este órgano colegiado cuente con los elementos necesarios para emitir el pronunciamiento que corresponda, con fundamento en los artículos 44, fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y 23, fracciones I y II del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica, se requiere a la Dirección General de Recursos Humanos, para que en un plazo de dos días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, emita un informe en el que proporcione mayores elementos respecto de lo requerido en el punto 2 de la solicitud de acceso, o bien, manifieste de manera fundada y motivada, las razones por las cuales no cuenta con esa información.

¹ **Artículo 22.** *El Director General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa tendrá las siguientes atribuciones:*
(...)
V. Dirigir la aplicación de los criterios técnicos en materia de relaciones laborales, control y resguardo de los expedientes personales y de plaza, y de seguridad e higiene en el trabajo, los seguros de personas; las prestaciones ordinarias y complementarias al personal;
(...)

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

PRIMERO. Se tiene por parcialmente atendida la solicitud en términos de lo expuesto en la presente resolución.

SEGUNDO. Se requiere a la Dirección General de Recursos Humanos, en los términos señalados en esta determinación

TERCERO. Se requiere a la Unidad General de Transparencia para que realice las acciones señaladas en la presente determinación.

Notifíquese al solicitante, a la instancia requerida y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el licenciado Juan Sebastián Francisco de Asís Mijares Ortega, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité, y el licenciado Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal. Ausente el titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales; quienes firman con el secretario del Comité que autoriza.

**LICENCIADO JUAN SEBASTIÁN FRANCISCO DE ASÍS
MIJARES ORTEGA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**

Esta hoja corresponde a la última de la resolución dictada por el Comité de Transparencia de la Suprema corte de Justicia de la Nación en el expediente CT-CUM/A-2-2019. **Conste.-**